

será el 16 por 100, pagadero por semestres, si bien durante los cuatro primeros años el tipo de interés se devengará al 13 por 100 y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, concederá la subvención necesaria para cubrir el importe de estos intereses.

4. La garantía del préstamo será cualquiera de las admisibles en derecho, pudiendo quedar afectadas de manera especial mediante hipoteca, las instalaciones de la industria que es objeto de adquisición.

5. El otorgamiento del préstamo quedará condicionado a que «Aceites Españoles, Sociedad Anónima» se comprometa a no vender «Carbonell y Cía. de Córdoba, Sociedad Anónima» en un plazo de diez años, a menos que el Gobierno lo autorizara.

6. Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir en el desarrollo de la presente operación.

ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 23 de julio en el Ayuntamiento de Amorebieta. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Bilbao, 1 de julio de 1985.—El Gobernador civil.—13.444-C (52254).

14102 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 10 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	168,140	168,560
1 dólar canadiense	124,222	124,532
1 franco francés	18,832	18,879
1 libra esterlina	234,185	234,771
1 libra irlandesa	179,825	180,275
1 franco suizo	68,710	68,882
100 francos beigas	284,500	285,212
1 marco alemán	57,272	57,416
100 liras italianas	8,952	8,975
1 florín holandés	50,813	50,940
1 corona sueca	19,822	19,872
1 corona danesa	15,953	15,992
1 corona noruega	19,881	19,930
1 marco finlandés	27,597	27,666
100 chelines austriacos	815,815	817,858
100 escudos portugueses	98,964	99,212
100 yens japoneses	69,202	69,375
1 dólar australiano	117,025	117,318

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14104

ORDEN de 25 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1984, confirmando otra de la Audiencia Nacional desestimando recurso de alzada interpuesto por doña Susana Sánchez-Herrero Arbide contra denegación de dispensa de la asignatura de Derecho Canónico en la carrera de Derecho.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Susana Sánchez-Herrero Arbide contra Resolución de este Departamento sobre dispensa de cursar la asignatura de Derecho Canónico, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de noviembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Susana Sánchez-Herrero Arbide contra la desestimación presunta del de alzada que articuló frente a la decisión del Director general de Enseñanza Universitaria de 26 de diciembre de 1983, denegatoria de su solicitud de dispensa de cursar la asignatura de Derecho Canónico de la carrera de Derecho, y condenamos en costas a la recurrente. Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 17 de noviembre de 1984, confirmando la anterior de la Audiencia Nacional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V.U. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos. Ilmo.

Sr. Director general de Enseñanza Universitaria de Universidades e Investigación:

14105

RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se autorizan a Centros de E. G. B. y Preescolar para realizar la integración de alumnos de Educación Especial, incluidos en la planificación de la integración educativa.

Por Orden de 20 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 25), se establecían los criterios para la realización de una planificación de la Educación Especial durante el curso 1985/1986, abriendo el plazo para que los Centros de E. G. B. y Preescolar que desearan participar en la integración educativa de disminuidos formularan solicitud de autorización de la misma.

Examinadas las solicitudes presentadas por los diferentes Centros, que han sido remitidas por las respectivas Direcciones Provinciales, así como los informes que acompañan a las mismas, esta Dirección General de Educación Básica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de planificación de la Educación Especial antes citada y a propuesta de las Direcciones Provinciales correspondientes, ha resuelto:

MINISTERIO DEL INTERIOR

14103 RESOLUCION de 1 de julio de 1985, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Bermeo-Lemonia.

Con fecha 18 de enero de 1985 se aprobó, por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Bermeo-Lemonia», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 14 de diciembre de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado Proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la